

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 220 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOKOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA», SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015”**

**I. TRÁMITE LEGISLATIVO:**

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de Senado el día 23 de septiembre de 2021, por las entonces ministras de Relaciones Exteriores, Martha Lucía Ramírez Blanco, y ministra de Comercio, Industria y Turismo, Martha Ximena Lombana, fue designada ponente para primer y segundo debate la Honorable Senadora Paola Holguín, quien presentó ponencia positiva y fue aprobada según acta 20 de septiembre de 2022 y remitido a la Honorable Cámara de Representantes el día 29 de septiembre 2022.

El Proyecto de Ley se le asignó el número 220 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se aprueba el «protocolo adicional del acuerdo comercial entre la unión europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la unión europea», suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015”

El 17 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio CSCP 3.2.02.223/2022 (IS) nos fue asignada la ponencia de primer debate de la iniciativa antes señalada, la cual fue radicada con informe positivo el día 8 de noviembre 2022, y aprobado en sesión de la comisión el día 23 de noviembre año en curso.

Finalmente, mediante oficio 3.2.02.578/2022 (IIS) del 23 de noviembre 2022 nos designaron ponentes para segundo debate del presente Proyecto de ley de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

**II. OBJETO DEL PROYECTO:**

Aprobar el Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, Por Una Parte, Y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión De La República De Croacia a la Unión Europea», Suscrito En Bruselas, El 30 De junio De 2015.

4



### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPOSICIÓN PL:

#### Antecedentes:

Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus estado-Miembros, por otra (en adelante el Acuerdo), fue suscrito en Bruselas, el 26 de junio de 2012 con el propósito de regular las relaciones comerciales entre Colombia y los demás Países Andinos con la Unión Europea. Esto es, conscientes de que eventualmente - la Unión Europea incluiría a otros países como parte de su proyecto europeo de integración regional.

Es importante tener en cuenta, que Colombia cumplió con todos sus requisitos internos al haber obtenido la Ley aprobatoria por parte del Congreso 1669 de 16 julio de 2013 y el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, que declaró exequible mediante sentencia C 334 de 2014, sin embargo, no todos los Estados Miembros de la Unión Europea han culminado sus procedimientos internos y en esa medida, de conformidad con el artículo 330, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, el mismo se encuentra en aplicación provisional desde el 1° de agosto de 2013, excepto los Artículos 2, 202(1), 291 y 292 (las disposiciones de los artículos mencionados son competencia de los Estados miembros de la Unión Europea y no de la Unión Europea).

Resaltamos que, en el momento de la negociación y suscripción del acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea. Sin embargo, el 1° de julio de 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea, UE, tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado Miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un Tratado de Adhesión el 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2013.

Empero, el artículo 328 del TLC COL-UE, reza: “Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea. 1. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios sobre cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión Europea. 2. Durante las negociaciones entre la Unión Europea y el país candidato que desea adherirse a la Unión Europea, la Parte UE: (a) proporcionará a solicitud de un País Andino signatario, y en la medida de lo posible, toda información sobre cualquier materia prevista por este Acuerdo; y (b) tomará en cuenta cualquier preocupación que los Países Andinos signatarios comuniquen. 3. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios la entrada en vigor de cualquier adhesión a la Unión Europea. 4. En el marco del Comité de Comercio, y con antelación suficiente a la fecha de adhesión del tercer país a la Unión Europea, la Parte UE y los Países Andinos signatarios examinarán cualquier efecto de dicha adhesión sobre este Acuerdo”.



#### IV.FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### **-Fundamentos Constitucionales**

Según el artículo 150 de la constitución Política de Colombia, le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones, entre ellas el numeral 16, reza así: *“Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”*

Por ello, es necesario precisar que este protocolo está suscrito sobre bases de equidad y reciprocidad, pues no consagra privilegios ni posiciones dominantes a favor de ninguna de las Partes signatarias. Toda vez que, no se pueden concebir acuerdos bilaterales o multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembro solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

*...La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes”*

Ahora bien, con respecto a la conveniencia este protocolo es de absoluta conveniencia, por constituir un medio excelente, que, con su ejecución, permitirá contribuir al desarrollo comercial del país, así como también se podrá mejorar y crear nuevas oportunidades de inversión, fomentando la competitividad y la innovación, la modernización productiva, y la transferencia de tecnología.

#### V. CONVENIENCIA

Según lo consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general. A



Por ello, es conveniente reconocer que Croacia para el 2021 la balanza comercial de Colombia con Croacia presentó desempeño positivo, alcanzando superávit de USD 15 millones. Dicho monto presenta un crecimiento de 372) frente al valor registrado en 2020, cuando presentó déficit fue de USD -5,4 millones. Entre enero y diciembre de 2021 las exportaciones fueron de USD 19 millones, presentando un aumento de (2.801%) respecto al valor registrado en el mismo periodo del año 2020, en esencia debido principalmente por un aumento significativo en las ventas de hullas térmicas, las cuales pasaron de USD 664 mil a USD 18,3 millones, esto como factor determinante, además de algunos reactivos de diagnóstico o de laboratorio, entre los principales.

Para el mismo período de 2021 las importaciones alcanzaron los USD 4 millones, las cuales registraron una disminución del (-27%) frente al valor registrado durante el mismo periodo del año 2020, cuando las mismas fueron de USD 6 millones, debido en esencia a las menores compras de máquinas y aparatos del capítulo 84 (esencialmente partes de turbinas de gas de la partida 8411) (- 40%) al pasar de USD 5,2 millones a USD 3,1 millones; seguido de partes de bombas para líquidos (-63%), al pasar de USD 78 mil a USD 29 mil; partes para hornos industriales, de la partida 8514 (-100%), al pasar de 39 Para 2021, Croacia ocupó el puesto 75° como destino de las exportaciones de Colombia al mundo y dentro del grupo de Unión Europea ocupó el 13° lugar como destino de nuestras exportaciones. En cuanto a las importaciones, durante el periodo en referencia Croacia fue el proveedor número 113 de productos para Colombia a nivel mundial y el 22 dentro de UE.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2020	
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	69%
Café sin tostar	23%
Flores	4%
Bananas y plátanos frescos	3%

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2021	
Hullas térmicas	96%
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	2%
Reactivos de diagnóstico o de laboratorio del capítulo 38	1%

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2020	
Maquinaria y equipo mecánica, capítulo 84: partes de turbinas para gas, moldes para vidrios, artículos de grifería...	89%
Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	4%
Interruptores, conductores eléctricos, capítulo 85	2%

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2021	
Maquinaria y equipo mecánico, capítulo 84: artículos de grifería, partes para bombas...	76%
Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	8%
Maquinaria y equipo eléctrico, capítulo 85: intercambiadores	5%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, Primera Ponencia Senado, HS Paola Holguín. 2021.

### Principales Beneficios para Colombia

1. La Adhesión de Croacia al Acuerdo con la Unión Europea, UE, genera espacios para ampliar nuestras exportaciones con bienes diferentes a los mineros energéticos, tales como azúcar, banano, flores, café, maquinaria y equipo, entre otros.
2. De hecho, se debe destacar que los bienes No Minero Energéticos, exportados a la Unión Europea representaban el 22% de las exportaciones totales antes del Acuerdo, 2012, y en 2018 constituían el 47% del total de las exportaciones al bloque de la UE.
3. Se destaca el alcance de uno de los objetivos del Acuerdo con la UE respecto de diversificar la canasta exportadora colombiana mediante el crecimiento de las exportaciones no-minero energéticas, incluso de productos diferentes al café y al banano. Muestra de ello es el aumento de oportunidades para bienes agrícola, agroindustria e industria con potencial en los mercados internacionales.
4. En productos agroindustriales cacao y aceite de palma y en cuanto a los bienes industriales, se destacan: confecciones, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, papeles higiénicos, toallitas para desmaquillar y de mano y las vajillas y demás artículos de uso doméstico, todos, productos con buen potencial en Croacia.
5. Además, otro beneficio importante para Colombia es la generación de empleo y el desarrollo empresarial. De hecho, durante 2018 se generaron emprendimientos en 1.280 empresas colombianas nuevas que exportaron productos no minero energéticos por montos iguales o superiores a US\$10.000 hacia el mercado europeo. En comparación con el año anterior, 125 nuevas empresas exportadoras realizaron ventas hacia este mercado. Entre los sectores con mayores exportaciones de estas nuevas empresas se destacan: café, aceites y grasas, frutas frescas, banano y desperdicios y desechos de minerales metálicos.
6. Los acuerdos comerciales, como el de la UE, facilitan el movimiento de personas tanto de negocios como de turismo.

Según el concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unión Europea ha solicitado reiteradamente al Gobierno colombiano el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que Croacia como miembro de la UE otorga tratamiento preferencial a los bienes exportados desde Colombia; y Colombia aún no reconoce recíprocamente ese tratamiento. Y que, además, no es descartable que la UE decida activar el mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo en atención al incumplimiento de esa

4



obligación; lo que en caso de presentarse podría significar eventualmente la suspensión por la Unión Europea de algunos de los beneficios de los que goza nuestro sector productivo en virtud del Acuerdo, como está previsto en el artículo 310 del mismo.

## VI. RESPETO A LOS GRUPOS ÉTNICOS

El Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembro, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, como todos los acuerdos comerciales, no cuenta con el potencial y mucho menos modifica los derechos de los grupos étnicos consagrados en nuestra Constitución política.

De esta manera, derechos como reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la enseñanza bilingüe para comunidades con tradiciones lingüísticas propias, las medidas a favor de grupos discriminados o marginados, el derecho a una formación educativa que respete y desarrolle la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural por parte del Estado, las circunscripciones electorales especiales, la conformación, organización y régimen de los territorios indígenas, la garantía de que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de sus comunidades, la propiedad colectiva de las comunidades negras y los demás derechos constitucionales relacionados con los grupos étnicos no se ven afectados por el Acuerdo comercial analizado.

De otra parte, si bien es cierto la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sobre medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente, constituye un derecho fundamental de las étnicas, se advierte que el Protocolo Adicional no afecta directa y específicamente estos pueblos en su autonomía, así como tampoco afecta la preservación de su etnia y cultura, motivo por el cual no es procedente adelantar una consulta respecto a su ley aprobatoria.

Tal cual lo ha dicho la Corte en la sentencia C-750 de 2008, que el deber de consulta previa de las comunidades indígenas no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de involucrarlas, sino solamente respecto de aquellas que puedan afectarlas directamente, evento en el cual habrá de cumplirse la misma. Al respecto indicó, finalmente cabe recordar, en relación con el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas que los afectan, como garantía de su derecho de participación de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 330 de la Constitución, y que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991 y que fue considerado por la corte como parte del bloque de constitucionalidad. 4



*Todo lo anterior, sin perjuicio de que las comunidades puedan invocar la protección de este derecho si se llegara a presentar afectación como efecto de la aplicación de los acuerdos comerciales. Se debe tener presente que los derechos fundamentales son irrenunciables y el derecho a la consulta previa hace parte de esta categoría. Finalmente señalar que hay efectos que no se perciben en lo inmediato, pero que en el futuro pueden tener impacto en una comunidad indígena, lo que daría lugar a invocar los instrumentos y derechos a que haya lugar.*

### VIII CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, se debe tener presente que, las incompatibilidades es un tema especial e individual en el que cada Honorable Representante a la Cámara debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

### IX. BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 150, 16. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 226. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 227. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 705, Magistrada Clara Inés Vargas Hernandez. 24 de julio de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 564, Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. 22 de octubre de 1992.
- Informe de Ponencia Senado, Honorable Senadora Paola Holguín. 2021.
- <https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Importacion.aspx>
- <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea>

4



## X. PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los argumentos expuestos, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y, en este sentido, proponemos surtir **SEGUNDO DEBATE** ante la Plenaria de la Honorable de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley No. 220 de 2022 Cámara, “Por medio de la cual se aprueba el «protocolo adicional del acuerdo comercial entre la unión europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la república de Croacia a la unión europea», suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015”

Atentamente,



**GERSEL-LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Atlántico  
Coordinador Ponente



**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar  
Ponente



**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Indígena  
Ponente



**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento San Andrés y Providencia  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 220 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA», SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea», suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo,

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

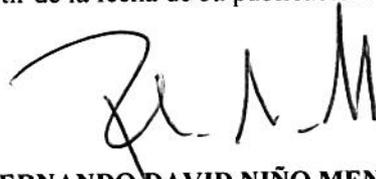
Atentamente,



**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Atlántico  
Coordinador Ponente



**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Indígena  
Ponente



**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar  
Ponente



**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento San Andrés y Providencia  
Ponente



### ARTICULADO PROTOCOLO

<b>Artículo 1</b>	Creacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.
<b>Sección II: NORMAS DE ORIGEN</b>	
<b>Artículo 2</b>	El artículo 17, párrafo 4, y el artículo 18, párrafo 2, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del anexo I del presente Protocolo.
<b>Artículo 3</b>	El apéndice 4 del anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.
<b>Artículo 4</b>	<p>1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia.</p> <p>2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del anexo II del Acuerdo.</p>
<b>Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO</b>	
<b>Artículo 5</b>	La sección B del anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo III del Protocolo.
<b>Artículo 6</b>	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
<b>Artículo 7</b>	La sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Protocolo.
<b>Artículo 8</b>	La sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
<b>Artículo 9</b>	El anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VII del Protocolo.
<b>Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Artículo 10</b>	<p>1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo.</p> <p>2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo.</p> <p>3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.</p>
<b>Sección V: OMC</b>	
<b>Artículo 11</b>	Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.



**Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

<p><b>Artículo 12</b></p>	<p>1. El Protocolo será celebrado por la Parte UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.</p> <p>2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5.</p> <p>3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2 correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo<sup>(1)</sup>. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario.</p> <p>5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo.</p> <p>6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4.</p> <p><sup>(1)</sup>Esta disposición será aplicada por cada una de las Partes una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos.</p>
<p><b>Artículo 13</b></p>	<p>El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.</p> <p>La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.</p>
<p><b>Artículo 14</b></p>	<p>El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.</p> <p>Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo.</p> <p>EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.</p>

8

